



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPB

FORMULA CARGOS QUE INDICA A DON
MANUEL BENJAMÍN CUBILLOS ROMÁN

RES. EX. N° 1/ ROL **D-010-2014**

Santiago, **11 JUN 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de abril de 1998, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas ("D.S. N° 146/97"), generada a partir de la revisión de la norma de emisión de ruidos molestos contenida en el Decreto Supremo N° 286, de 1984, del Ministerio de Salud.



2. Que el D.S. N° 146/97 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (NPC), así como los instrumentos de medición y los procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora. La norma antedicha establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido tanto para las áreas urbanas- divididas en las zonas I, II, III y IV-, como para las áreas rurales.

3. Que don Manuel Benjamín Cubillos Román es dueño de un taller de giro electricidad industrial y reparación de motores industriales, ubicado en Portugal N° 666, comuna de Santiago, Región Metropolitana. De acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 146/97 dicho taller es una fuente fija emisora de ruido.

4. Que con fecha 30 de abril de 2013, doña María Yolanda Garrido Valdés presentó una denuncia ante la SMA. En ella expone que vive en el edificio donde se encuentra el taller de propiedad del señor Manuel Cubillos Román, y que éste desarrolla su giro comercial de electricidad industrial y reparación de motores industriales en el patio de dicho edificio, generando diferentes molestias, entre ellas un presumible incumplimiento de norma de emisión de ruido producto del funcionamiento de máquinas, tales como esmeriles y taladros.

5. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que cualquier persona podrá denunciar ante esta Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados en un plazo no superior a 60 días hábiles. El inciso segundo de dicha norma, señala que en el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento.

6. Que a raíz de la denuncia antedicha, la SMA encomendó las actividades de fiscalización mediante Formulario de

Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental N° 68 (“FSAFA N° 68”), y mediante Ordinario N° 2624, de 14 de octubre de 2013, dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana (“SEREMI de Salud Metropolitana”). En virtud de ello, con fecha 04 de diciembre de 2013, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud Metropolitana se constituyó en el domicilio de la denunciante, con el objeto de efectuar una actividad de medición de ruidos desde dicho domicilio, verificando así el cumplimiento del D.S. N° 146/97. La medición del ruido de fondo se efectuó de acuerdo al procedimiento establecido en dicha norma. El ruido medido correspondió al funcionamiento de esmeril angular y golpes con martillo, todo ello proveniente del patio trasero de la actividad de electricidad industrial ya mencionada.

7. Que las referidas actividades constan en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 6 de diciembre de 2013, en la que se da cuenta de una no conformidad respecto a lo dispuesto en el D.S. N° 146/97.

8. Que mediante memorándum DFZ N° 122 de 31 de enero de 2014, de la División de Fiscalización de la SMA, se derivó tanto el Acta de Inspección Ambiental ya mencionada, como la Ficha de Medición de Ruido del expediente de fiscalización DFZ-2013-7278-XIII-NE-IA, a la entonces Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actual División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia. En dicho memorándum se consigna que la vivienda del receptor se ubica en la zona II, de acuerdo a la clasificación de zonas señalada en el D.S. N° 146/97.

9. Que en los documentos señalados en el párrafo anterior consta la no conformidad detectada, consistente en que de la medición de la fuente fija emisora de ruido, se obtiene un nivel de presión sonora corregido de 68,1 db(A), calculado de acuerdo al procedimiento señalado en el D.S. N° 146/97, lo cual supera en 8,1 db(A) el límite de nivel de presión sonora para la zona II en horario diurno.



10. Que mediante Memorandum N° 161/2014, de fecha 9 de junio de 2014, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Gonzalo Álvarez Seura como Fiscal Instructor Suplente.

SE RESUELVE

I.- FORMULAR CARGOS en contra de don Manuel Benjamín Cubillos Román, Rol Único Tributario N° 3.804.529-6, por el hecho que a continuación se indica:

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas						
La superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la zona II en horario diurno, correspondiente a 60db(A) lentos, arrojando la medición 68,1 db(A) lentos como valor de presión sonora corregido.	<p>DS. N° 146/97, artículo primero, título III, número 4°: <i>Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:</i></p> <table border="1" data-bbox="565 1579 1390 1809"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="565 1579 1390 1689"><i>Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="565 1689 808 1746"></td> <td data-bbox="808 1689 1390 1746"><i>De 7 a 21 Hrs.</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="565 1746 808 1809"><i>Zona II</i></td> <td data-bbox="808 1746 1390 1809"><i>60</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento</i>			<i>De 7 a 21 Hrs.</i>	<i>Zona II</i>	<i>60</i>
<i>Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento</i>							
	<i>De 7 a 21 Hrs.</i>						
<i>Zona II</i>	<i>60</i>						

II.- DETERMÍNASE las siguientes disposiciones infringidas y su clasificación. El cargo formulado constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, esto es,

incumplimiento de las normas de emisión. Dicho cargo se clasifica como infracción leve, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Las infracciones leves, de conformidad lo dispone la letra c) del artículo 39 de la LOSMA podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 53 de la LOSMA señala que el dictamen emitido por el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, en base a los antecedentes del procedimiento, al rango establecido en el artículo 39 antes citado y al artículo 40 de la LOSMA, que dispone las circunstancias que deben considerarse para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar, conforme a los antecedentes y hechos particulares de cada caso.

III.- INDÍCASE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

IV.- TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al regulado. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LOSMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: jorge.alvina@sma.gob.cl, gonzalo.alvarez@sma.gob.cl, y a paulina.abarca@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

V.- TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio que por este acto se inicia el acta de inspección, ficha de medición de ruidos y demás antecedentes mencionados, los que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VI.- OTÓRGASE el carácter de interesado del denunciante. En razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, lo expuesto en el numeral quinto del presente acto administrativo, y considerando que los hechos, actos u omisiones denunciados por doña María Yolanda Garrido Valdés se encuentran contemplados en la presente formulación de cargos, se entenderá que dicho denunciante cuenta con la calidad de interesado en el presente procedimiento administrativo.

Los antecedentes del expediente administrativo que contiene la denuncia señalada en el numeral 4 del presente acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, se acumularán al presente expediente.

VII.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Manuel Benjamín Cubillos Román, domiciliado en Avenida Portugal N° 666, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Del mismo modo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la denunciante en el presente procedimiento, doña María Yolanda Garrido Valdés, domiciliada en Avenida Portugal N° 664, segundo piso, letra A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.



FORMULARIO DE SOLICITUD ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

1. SOLICITUD DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	
A:	Kay Bergamini Ladrón de Guevara, Jefe División de Fiscalización Ambiental
DE:	Cristóbal Osorio Vargas, Jefe Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Fecha Solicitud:	17-07-2013
Relevancia	Relevante <input type="checkbox"/> Poco Relevante <input checked="" type="checkbox"/>
Aspectos Ambientales Relevantes Asociados	Emisión de ruidos molestos por fuentes fijas
Fuente de Actividad	Denuncia Ciudadana
Afectaciones Identificadas	Ruidos molestos emitidos por el taller del sr. Manuel Cubillos Román, del giro "Electricidad Industrial - Reparación de motores industriales" desarrollados en el patio del edificio donde vive la denunciante.
Plazo de Ejecución	Denuncia Ciudadana <input checked="" type="checkbox"/> Denuncia Municipalidad <input type="checkbox"/> Sectorial <input type="checkbox"/>
Fecha de ingreso de la denuncia	30 de abril de 2013
2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	
Tipo de Instrumento	NE
Identificación ICA	Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas. DS N°146 de 1997 MINSEGPRES
Tipo de Actividad Propuesta	Medición de ruidos emitidos por el taller, y medidas en receptores sensibles, mediante encomendación a SEREMI de Salud RM
Región	Región Metropolitana
Comuna	Santiago
Proyecto o Instalación a Fiscalizar	Taller de reparación de motores industriales desarrollado en áreas comunes del edificio de Av. Portugal N° 666, comuna de Santiago.
Descripción Breve Proyecto o Instalación	El taller, del giro "Electricidad Industrial - Reparación Motores Industriales", genera diversas molestias a los vecinos, particularmente ruidos molestos provenientes del funcionamiento de máquinas (esmeriles, taladros, etc.)
Antecedentes Asociados	Antecedentes en formato electrónico asociados al memo N° /2013
Observaciones:	Los ruidos se perciben desde el departamento de la denunciante, doña María Yolanda Garrido Valdés, ubicado en Av. Portugal N°664, block 2P-A, Santiago.

#



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD-N° 2624

ANT.: Denuncia ciudadana.

MAT.: Encomienda actividades de fiscalización ambiental.

Santiago, 14 OCT 2013

DE : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SEREMI DE SALUD, REGION METROPOLITANA.
PASEO BULNES 179, SANTIAGO

A través de denuncia ciudadana, se ha tomado conocimiento de problemática causada por ruidos molestos provenientes de actividad comercial de giro "Electricidad Industrial - Reparación de Motores Industriales" perteneciente a Sr. Manuel Cubillos Román, ubicado en edificio de Avenida Portugal número 666, comuna de Santiago.

El taller industrial desarrolla sus actividades en el patio del edificio donde reside la denunciante, Doña Maria Yolanda Garrido Valdez, Av. Portugal N° 664, block 2p-A, Santiago, ocupando las áreas comunes del edificio.

Por lo expuesto y considerando lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicito a usted realizar las siguientes acciones de fiscalización:

1. Medir ruidos emitidos por la actividad y verificar cumplimiento de D.S. N° 146 de 1997 MINSEGPRES.

Sin otro particular, se despide atentamente,



CR/JBG/jbg
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- División de Fiscalización,
- 2.- Oficina de Partes, SMA



ORD N° 009275 17 DIC 2013

ANT. : ORD. N° 2624 de fecha 14.10.2013. (Ingreso Of. Partes N° 048287/13).

REF. : Encomienda actividades de fiscalización ambiental.

Subdepto. Control Sanitario Ambiental
MIRA/CAT/cat.

DE : SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

A SR. CRISTIÁN JORQUERA RIVERA
JEFE MACRO ZONA CENTRO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
MIRAFLORES N° 178 PISO 7
SANTIAGO



Con relación al documento indicado en el antecedente, respecto a la encomendación de actividades de fiscalización ambiental en materia de emisión de ruido proveniente de Taller de Electricidad Industrial, ubicado en Av. Portugal N° 666, en la comuna de Santiago, se informa que con fecha 04 de diciembre de 2013 siendo las 10:30 horas personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental (UAA) de esta SEREMI de Salud se constituyó en vivienda de la denunciante Sra. María Yolanda Garrido Valdés (Fono: 2 634 43 13) a fin de realizar mediciones de ruido de acuerdo a los procedimientos establecidos en el D.S. N° 406/97 del MINSEGPRES. Siendo las 10:46 horas, se realizaron mediciones de ruido desde el dormitorio de la vivienda con ventana abierta, y el ruido medido correspondió al funcionamiento de esmeril angular, golpes con martillo en menor medida a voces de trabajadores, todo esto proveniente desde el patio trasero de la actividad antes individualizada. Se adjuntan Fotografías, Fichas de Información, Medición, Evaluación de Ruido y Croquis.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución N° 0001/05



ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

- Distribución:
- Interesado (con antecedentes)
 - Subdepto. Gestión Ambiental
 - Subdepto. Control Sanitario Ambiental (U. Acústica Ambiental)
 - Of. de Partes

ADJUNTO ANTECEDENTE

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 161/2014

DE : JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente

FECHA : 9 de junio de 2014

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

La Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario que recibirá el nombre de instructor.

Esta División ha recibido el memorándum DFZ N° 122, de fecha 31 de enero de 2014, de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), el cual acompaña el Acta de Inspección Ambiental y la ficha de medición de ruidos del expediente de fiscalización DFZ-2013-7278-XIII-NE-IA.

La citada acta incluye los resultados de la actividad de inspección ambiental realizada por la SEREMI de Salud Metropolitana el día 4 de diciembre de 2013, respecto al taller de giro electricidad industrial y reparación de motores industriales, ubicado en Portugal N° 666, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Se fiscalizó el cumplimiento del Decreto Supremo N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a don Jorge Alviña Aguayo y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructor Suplente a don Gonzalo Álvarez Seura.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Jorge Alviña Aguayo
- Gonzalo Álvarez Seura

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento